se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por to tanto seran obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 29 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigides civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).]

# 

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

Cabecera.

Distrito de Morong.

ado de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde 12 de Setiembre al 8 de Octubre.

INVADIDOS.				FALLECIDOS.			
lits.	Adultos.	Párvulos	Total.	Adultos.	Párvulos	Total.	
10	3	5	8 3	1	1	2	
1. 12 13		5 3	3	>>	1 3	2 3	
14	2)	3	N.	>>			
14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 30	2	3	» 5 » 1 4 4 3	» 2 2 » 2 1 2 1 1 1 1 2 1	1	» 3 2 2 3 1 1 2 2 3 4	
16	>>	D	"	2	>>	2	
17	>>	1	1	"	» 2 1 1	2	
18	3	1	4	2	1	3	
19	3 2 1	" 1 2 2	4	1	1	2	
20	1			2	1	3	
21	2	»	» 5 4 4 2 4 2 1	1	*	1	
22	2 3 3	3	5	1	2	1	
23	3	1	4	1	1	2	
24	3	1	4	1	1	5	
15		2	2	1	2	3	
26	2	3 1 2 2 1	4	2	) 1 1 2 2 5		
37	1.		2		3	1 1	
28	1	n		1		1	
29		D.	))		2)		
30	2	33	» 1	» 1	» 1	2	
. 1.	1	20					
2		>	- D	» 1	W.	» 1	
3	2	»	9	1000	*		
-	-	P	2	» 1	2)	1	
9		*	20		»		
7	)	*	î	» 1	» »	1	
2345678	1	»	î	1	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	" 1	
	No.	» 1			" 1	The state of the s	
	No sa nu		55			45	

a:-No se puede averiguar la proporcion de invadi-ns yfallecidos por 1000, por encontrarse Morong y Caron, reunidos en la cifra 10.244 habitantes, sin saber enúmero de éstos corresponden á cada uno de dihos pueblos.

Pueblo de Cardona.

Distrito de Morong. ado de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde de Agosto al 3 de Octubre.

INVADIDOS.			FALLECIDOS.			
No.	Adultos.	Párvulos	Total.	Adultos.	Párvulos	Total.
\$ 25 26	3 2	W	3 2	2	» »	2 »
28 29	1	» »	2 1 »	» »	»	» »
30 31	35 35	a « «	» »	» »	» »	**************************************
4t. 25 26 27 28 20 30 31 31 1." 2 3 4 5 6	35 35	» 5	» 5	" »	» 1	» 1
7 Cr. #4	2	7 » 3	7 » 5	» »	1 2 2	1 2
7 8	17 1 4 2	» »	17 1 4	2 3 6	» 1	2 2 2 4 6 6
10	2	« «	2 %	6 %	» »	6 6 »
10	6	» »	» 6	2	» »	»
15	3 6 1	6 %	1 9 6	1 1 3	3	2 1 4 »
THE PERSON NAMED IN	1 %	» n	1 »	1 »	» »	1 »
-	i	a l	1 1	1 2	» »	1 2

R. H. SK	INVAI	DIDOS.	FALLECIDOS.			
Dias.	Adultos.	Párvulos	Total.	Adultos.	Párvulos	Total.
20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 Oct. 1.°	3	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	3 % 1 1 3 % % % % % % % % % % % % % % %	1 1 1 2 1 2 1 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3	» » » » » » » » » »	1 2 1 2 1 2 1 1 2 1 2 1 1 2 1
			83			49

Nota:-No se puede averiguar la proporcion de invadidos y faliccidos por 1000, por encontrarse Mo-tong y cardona, rountos y la cina de 10021 de bitantes, sin saber que número de éstos correspon-den á cada uno de dichos pueblos.

Pueblo de Jalajala. 1.641 habitantes.

Distrito de Morong.

Estado de invasiones y defunciones por cólera-morbo desde el 3 de Setiembre al 4 de Octubre.

1	INVASIONES.	DEFUNCIONES.
Set. 3	2 3 2 4 2 1 4 2 1 4 **	2 1 1
4 5	3	1
5	2	
6	4	" 1 1 3
7	2	AND INCOME.
8	1	1
9	4	3
10	»	»
11	»	»
12	6	5
13	»	1
14	4	1
15	» 6 » 4 1 » 2 4 1 1 » 2 4 1 0 3 1 6 » 4 2	6
16	*	1
17	2	3
18	2	3
19	4	2
20	1	3
21	1 3 1 1 1 1 1 1	1
22	»	2
23	2	1
24	4	2
25	3	4
26	3	2
27	1	4
28	6	2
29	»	A Section & Linear Section 1
30	4	2
Oct.1.°		The state of the state of
2		» 5 1 1 6 1 3 3 2 3 1 2 1 2 4 2 4 2 4 2 1 1 2 1
3	3 1	2
6 7 8 9 10 11 12 13 14 45 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 Oct.1.°	1	1
	68	59
NEW COLUMN		

Proporcion de invasiones por 1.000-41'44 Proporcion de defunciones por 1.000-35'95 B. Francia.

# Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 15 de Octubre de 1888. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefede dia, El Comandante D. Luis Santos. —Imaginaria, otro D. Juan Cirlot.—Hospital y provisiones, núm. 2, 3. er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.-Paseo de enfermos, núm. 2, Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador .- El Comandante, Sargento mayor interino, Cárlos Agustino.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En virtud de haber resultado desiertas las dos su-En virtud de haber resultado desiertas las dos subastas celebradas en los dias 30 de Agosto y 17 de Setiembre últimos, ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general, para contratar la impresion de 1.400.000 ejemplares ó sean 2.800.000 recibos talonarios para el cobro del impuesto provincial en el año próximo mañana del dia 20 del controlle que à las diez de la sada Junta, que se constituirá en el Salon de acteroreblicos de este Centro directivo, se celebrará la 3.º subasta bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la Gaceta oficial del dia 14 de Agosto próximo pasado: el que se considerará solo reformado en los pasado; el que se considerará solo reformado en los términos siguientes:

1.° Se aumenta un 10 pg al primitivo tipo de pfs. 4.956'70 que cita la clausula 1.° de las condiciones generales del pliego, señalandose como nuevo tipo el de pfs. 5.452'37 en progresion descendente.

2.° El papel que ha de emplearse en la impresion será de 4.° clase catalán, y

3.° La entrega de los citados recibos talonarios, queda reducida la primera é sea la cuarta parte dentre de los serveducida la primera é sea la cuarta parte dentre de los serveducida la primera é sea la cuarta parte dentre de los serveducida la primera é sea la cuarta parte dentre de los serveducida la primera é sea la cuarta parte dentre de los serveducida la primera é sea la cuarta parte dentre de los serveducidas la primera é sea la cuarta parte dentre de los serveducidas la primera é sea la cuarta parte dentre de los serveducidas la primera de la cuarta parte de la cuarta parte de los serveducidas la primera de los serveducidas la primera

reducida la primera ó sea la cuarta parte, dentro de los sesenta dias laborables siguientes al en que se le notifique al contratista la adjudicación del servicio; otra cuarta parte, cuarenta dias despues de los sesenta expresados, y los restantes, de treinia en treinta dias, con lo que resultará un total en la entrega de ciento sesenta dias y no de noventa, como dice la clausula 6.º del referido pliego.

Manila, 10 de Octubre de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA

DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS. Por disposicion del Exemo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 del entrante Noviembre à las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por segunda vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º lotes núms. 17 y 18, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 50 de 19 de Ago to último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederà terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arrglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán a d-misibles; advirtiendo que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 2 de Octubre de 1888. — Guillermo Diaz y del Rio.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DR LA M. N. Y S. L. CIUDAD DR MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca en pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudacion del der cho del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 9 de Noviembre próximo venidero á las 10 de su mañana.

Manila, 8 de Octubre de 1888 .- Bernardino Mar-

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la recaudacion del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales de Bi-nondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate para los años de 1889, 90 y 91, á partir desde el 1.º de Enero del año próximo venidero.

1.ª La contrata de recaudación del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, Sta. Cruz, S. José, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate será para el trienio de 1889, 90 y 91, bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de \$ 22.008 en el trienio.

2. El contratista se afianzará á satisfaccion del Exemo. Ayuntamiento por la cantidad á que asciende el 10 p3 del total del arriendo en que se adjudique

3. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho dias de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho dias, no cumpliere el contratista con su obligacion, se recaudará la cantidad que adeudaba, del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratisto si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en regla 5.º de la instruccion de 27 de Febrero de 1852. de 1852. sujetará el contratista á la tarifa siguiente, de la que se publicarán ejemplares impresos para conocimiento de todo el público.

Tarrifa de los derechos que se deberán pagar por sellos y resellos de las pesas y medidas en el territorio de la jurisdiccion municipal del Exemo. Ayuntamiento, en moneda de oro menudo, ó plata que no exija cambio.

	Rles.	Ctos.	Pesos	Cént.
	-		-	-
Por cada romana.	4			50
Por cada pesa de @, media	58 0 W		-10000	00
@ y 1/4 @.	2	No. Lat.	and the last	25
Por cada pesa de 5 libras, 4	The state of the	"	"	25
libras, 2 libras, 1 libra	Brail HS			1011
1/2, 1/4 y 10/8 libra.	1	>>	))	124/
Por cada pesa de @ y las res-				
tantes de sus fracciones	A L	10	*	062/
Por cada medida para vino				HILL ST.
de la cabida de 1 @, y 1/2		4		
id. y 1/4 id.	2	>>	))	25
Por cada cavan.	4	10	))	56 2/
Por cada 1/2 cavan.	3	»	>	37 4/
Por cada ganta y 1/2 gante.	»	15	))	09.3/
Por cada chupa.		14.00		
	»	10	>>	062/
Por cada media chupa.	»	5	>>	03 1/
Por cada vara castellana 6		-		
braza.	*	1	>>	124/
	A COLUMN TO SERVICE			The same of the sa

5.4 El contratista tendrá la obligacion de sellar y resellar con sello suyo privativo, de que dará copia legal al Exemo. Ayuntamiento todas las pesas y medidas que con papeletas firmadas por el Fiel almota-cen se le presentaren con los sellos de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel almotacen, deberán contener el número que se habiese impreso en la pesa ó medida, el nombre del dueño del establecimiento para el que deba servir dicha pesa ó medida sellada, los derechos que adeuda por su sello y la fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente, deberá tener sellado el número que esprese la papeleta, el año por el cual vale aquel sello ó armas de la Excma. Corporacion.

6.ª El contratista deberá cobrarse en el acto de aplicar su sello como se prescribe en el artículo anterior, los derechos que se expresen en la papeleta del Fiel almotocen, y nada más, poniendo en ella su firma entera y aun si quiere, un sello negro.

7.º Como hay pesas y medidas en que no pueden

caver tantos sellos, bastará en tal caso que se impriman las que solamente puedan recibir sin con-

fusion, dándose la preferencia de dichos sellos, segun se clasifican, en el orden siguiente:

El año por el cual vale tal sello. 2.º El número que sea la papeleta.

3.º El timbre ó escudo del Exemo. Ayuntamiento.

4.º El sello privativo del contratista. 8.º Si el contratista juzgare que por el Fiel almotacen no se han designado con perjuicio suyo, los derechos que le competen, se lo manifestará á este verbalmente, y si aun así no convinieren, someterá la cuestion à la decicion del Sr. Juez de resellos y aun á la Exema. Corporacion, si el caso lo mereciere.

9.ª El contratista llevará un libro cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Juez de resellos, en que se sentarán las partidas de las papeletas del Fiel almotacen, copiando exactamente todos los detalles de cada papeleta, y llevará la suma de las cantidades que haya cobrado. Los asientos de este libro, deberán estar al dia.

10. El contratista deberá tener en su oficina los dependientes necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen órden

indispensable.

11. El contratista tendrá su oficina abierta de ocho de la mañana á dos de la tarde todos los dias del año, á exepcion de los domingos y demás dias de guardar, incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana-Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local que el Ayuntamiento le señalare, que será precisamente en el mismo, ó muy próximo al en que el Fiel almotacen tenga la suya.

12. El contratista así como todo el público, será libre de construir, expender y componer toda clase de pesas y medidas que se usen y en adelante se usaren, así en el país como fuera de él.

13. El libro á que se refiere el art. 9.º estará siempre à disposicion del Sr. Juez de resellos, y serà propiedad del Excmo. Ayuntamiento, à quien lo entregarà el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

14. Así al contratista como el Fiel almotacen, se les prohibe el sello y resello de pesas y medidas para granos de otra forma que la cúbica, mandada adoptar por el Superio Gobierno en todo el Archipiélago, ó bien de la forma cilindrica, segun los últimos modelos del sistema decimal, existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

15. Las pesas y medidas legales usadas actualmente

en el pais, son los siguientes:

El quintal de 160 libras castellanas. El 1/2 quintal de 50 libras id. La arroba de 25 libras castellanas. La 1/2 arroba de 12 1/2 libras id. El cuarto de arroba de 6 1/4 libras id. La libra de 16 onzas del marco de Castilla. La 1/2 libra ó marco de Castilla de 8 arrobas. El 1/4 libra de 4 onzas. El octavo de 2 onzas. La onza de 16 adarmes. La 1/2 onza de 8 adarmes. El 1/4 de arroba de 4 id. El 1/8 de arroba de 2 id. El adarme de 36 granos. El 1/2 adarme de 18 id. El tercio de adarme de 12 id.

El grano, último tipo entero. La quilatera. De longitud. La braza de dos varas de Burgos. La vara de tres pies de Burgos.

El cuarto de adarme de 9 id.

El pie de 12 pulgadas. De capacidad.

Cavan de 25 gantas que equivalen á 75 litros. El 1/2 cavan de 12 1/2 gantas á 37 1/2 litros. La ganta de 3 litros.

La 1/2 ganta de 2 1/2 litros.

La chupa de 3/8 litros. La media chupa de 3/16 litros. El cuarto de chupa de 3/32 litros.

De capacidad para líquidos.

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiples y submúltiples.

16. Todos los que en esta Ciudad y sus arrabales tengan tienda abierta, almacen ó camarín en que se expendan artículos de cualquier clase, sugetos á pesa y medida, estan obligados segun lo dispuesto por bando de Gobierno, á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas debidamente contrastadas por el Fiel almotacen y marcadas con los sellos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento. Dichos sellos se renovarán en los primeros meses de cada año y mientras las pesas y medidas estén útiles y exactas, á nadie se po-

dra obligar à que compre otras nuevas. Se exceptúan de la obligacion de tener medidas, los pequeños puestos de bebidas alcohólicas del país, que expenden dichos artículos al menudeo, ó sea solo por

copas.

Advertencia.

No estan sujetos à la prescripcion de esta condicion

16.º los buques de cabotaje y alta mar. bradores que encierran en camarines de si el sobrante de su propia cosecha, de modo que al entregar o recibir sus efectos, ha pesas y medidas exactas selladas para el no hay para exigirles que las tales pesas sean de la propiedad de dichos buques y l

17. Para la vigilancia en el cumplimi que quedan prevenidos en los artículos anteel uso de las pesas y medidas y persecucision de las ilegales por no selladas 6 contratista tendrá de su cuenta, cuatro o ó el número que estime conveniente á juica tamiento. Dichos comisionados serán de l y responsabilidad del contratista, y se res desempeño de sus deberes por las instrual efecto se les darán unidas al título de no que el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del En tamiento, les librará por medio del contratis mará razon de ello en su oficina.

18. Estos Comisionados auxiliados por la autoridad, quedan facultados para la re tiendas, almacenes, camarines y otros pues pesas y medidas que se hallan en uso pe pacho de los efectos de comercio. Por tanto efectuar requisas más que estos comisionado tratista o las autoridades locales, cuando así el Sr. Corregidor: en su consecuencia, el vigilará que otro que no sean sus comisio Gobernadorcillos ó delegados de la autorida los puestos públicos, en cuyo caso podra detencion y presentarlos ante la autoridado como estafadores y perturbadores del órden 19. El contratista estará inmediatament

nado al Sr. Juez de resellos en todo lo ton

20. Por falta que cometiere el contra cumplimiento de sus obligaciones, será juz Sr. Corregidor, quien sumariamente se in caso, y le impondrá las penas pecunaria tivas proporcionadas á la entidad de la li en que hubiere incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, a puestos públicos, así como los almaceues de quedan sujetos à lo que previene el art. estubiesen provistos de las pesas y melida á su tráfico ó que reuniendo las carecisellos establecidos; si dichas pesas y medidas pagarán 55 de multa á más de la obligac y satisfacer los derechos prevenidos, y si se infieles percerán las pesas ó medidas en pagarán \$10 de multa, además de la of hacerse de nuevas pesas y medidas. Estas irán duplicando por cada vez que reincidan fraccion.

22. Las multas de que habla el art carán por terceras partes al fisco, denuncia hensor, y á falta de estos, entrará el fiso tas que se impongan, se cobrarán en su el papel correspondiente y ateniendo en el participes de las mismas, segun lo dispues creto de la superintendencia delegada de Hi blica de 15 de Setiembre de 1863.

23. Las proposiciones se harán en pl dos, que se admitirán en el acto de rem se verificará la clasificacion de las fianza pongan los l'citadores.

24. Para ser admitido à licitacion, de pañar á la proposicion y por separado de cumento de depósito en la caja del mismo cargo de la Tesorería Central de Hacienda, tidad de \$ 1100'40 en metálico, que importad bre la totalidad del servicio.

25. Adjudicado que sea este arbitrio e postor, éste endosará en el acto el docum habla el art. anterior, como garantía hasta que otorgue la escritura de obligacion, el aquel devuelto.

26. Se admitirá como fianza, metálico en la caja del mismo nombre à cargo de Centrel de Hacienda ó su equivalente en la soro ó billetes del mismo.

27. Los gastos de la subasta y diligen mate se pagarán por el contratista, así co tura con arreglo al arancel vigente.

28. Si apesar de las precedentes condic el contratista al exacto cumplimiento de se procederá á la rescision del contrato, el servicio à cuenta y riesgo del mismo, de la fianza en garantía, y al embargo ficientes con lo demás prevenido en la l 25 de Agosto de 1858, exigiéndole ademis perjuicios que por su morosidad se hubies

29. Conforme à lo prevenido en Res de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se recho de rescindir este contrato si asl co intereses, prévia la indemnizacion que

30. Si á los seis dias de aprobado queduse otorgada por el contratista la an, se solverá á sacar á nueva subasta á cuenta do del primer rematante, y perdera ademas el de que habla el art. 25.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de proeste contrato por seis meses, si así conviniese á

Cláusula adicional.

prante el ejercicio de la contrata se aprobará por eroo de S. M. nuevo pliego de condiciones eservicio, se reserva el Ayuntamiento el derescordar con el contratista el nuevo tipo anual ando, bajo la garantia de la escritura otorgada as que corresponda, y si no resultara acuerdo mbas partes, quedará rescindido el contrato sin ofratista tenga derecho a indemnizacion alguna,

MODELO DE PROPOSICION.

N.... vecino de N. ofrece tomar á su cargo lo del arbitrio del sello y resello de pesas y ede esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San de Dilao, Ermita y Malate para el trienio 90 y 91, por la cantidad de. . . . pesos publicado en el núm. . . de la Gaceta oficial one la lianza de. . . . .

29 de Setiembre de 1888.—Es copia, Ber-Marzanor.

ERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. ne se considere con derecho à un carnero coalto en la via publica, que se halla deposiel Tribunal de Sampaloc, se presentará à reen esta Secretaria, dando previamente señas dentro del término de seis dias, contados desde ena, en la inteligencia que de no hacerlo asi, m comiso y se venderá en publica subasta.

me de orden del Exemo. Sr. Corregidor, se anunla «Gaceta oficial» para que llegue à conoto del interesado. 18,8 de Octubre de 1888. — Bernardino Marzano.

MINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

T PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS. Intendencia general de Hacienda, se ha servido rea decreto fecha 6 del mes actual, que el dia Noviembre próximo y á las diez en punto de ann, se celebre ante esta Administrasion Cena Dapositaría de Hacienda de Batangas, nuevo w público para vender una falúa inutil denosan José», procedente del extinguido Resguar-Hacienda, y depositada en dicha provincia, con de un 5 por 100 en el tipo que rigió en anteriores ó sea por la cantidad de \$38.99; resion ascendente y con arreglo al pliego de mes que se halla de manifiesto en el Negociado dio de este Centro y en la referida Adminis-

11 de Octubre de 1888.—Luis Sagües.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

mada esta Inspeccion por superior Decreto de del actual, para sacar en concierto público la don de utensilios que necesiten los Presidios de Marianas y Colonia de San Ramon, bajo pa expresados en la relacion valorada que con de condiciones aprobado al efecto, se hallan ifiesto en la Mayoría de este Establecimiento e hace saber al público, para que los que prestar dicho servicio, presenten sus propoen pliegos cerrados y con entera sujecion al lliego de condiciones ante la Junta económica de esta plaza, que se hallará reunida en aspeccion à las diez en punto de la mañana, 22 del presente mes, adjudicándose el servicio mejor proposicion haga, en progresion descenla los tipos señalados.

10 de Octubre de 1888.—P. O. El Ayudante, Mo Alcántara.

RECCION FACULTATIVA DEL HOSPITAL

DE SAN JUAN DE DIOS.

or General, Vice-Real Patrono, y acordado su dento por la Junta Inspectora de este Hospita esion celebrada en 27 de Setiembre último, a el mismo una plaza de Practicante mayor de practicantes primeros, las cuales se otor-por oposicion entre los alumnos del 6.º año Pacultad de Medicina que las soliciten. En se convoca por medio de este anuncio ofialumnos del expresado año que deséen oba fin de que presenten sus solicitudes en rogable plazo de diez dias, en esta Direccion en donde hallarán de manifiesto el prode los puntos que abraza el eximen de las oposiciones. El acto tendrá lugar ante la Profesores en este Hospital, el Sábado 20 dente à la hora que préviamente se fijarà al

de Octubre de 1888.—Cárlos Nalda. 1

Solorzano
1 O. de
nesJuar
peracion
o an Holox
Jac BI
an aiac id.
mannia, o de Octubre de 1000, El Jeie de la Sección de operaciones, Juan O. de Solorzano

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONRDAS.

El dia 6 de Noviembre próximo à las diez de la mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante las subalterna de las provincias de Gamarines Sur y Camarines Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta dede los fumaneros de anfion de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos, Manila, 4 de Octubre de 1883.—Miguel Torres.

Admistracion Centrala de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Gentral para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de ambos Camarines el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán à contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Exemo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y flanza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la coutrata no hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente, la de treinta y cinco mil se scientos veinticinco pesos, veinte céntimos.

veinte centimos.

4º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la parsecución del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo prévio aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

Obtigaciones del Contratista.

6.º Introlucir en la Tesorería Central 6 en la Administración de Hucien la pública de las provincias de ambos Camarine, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya deposesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el auterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p3 del importe total del servicio, prestada en metálico 6 en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo 6 parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista à reponería inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación, pero si está excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata à perjuício del rematante y con los efectos prevenidos en el arículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9. El contratista no tendrá derecho á que se le otorque por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes hambres escasez de numerario, terremotos inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitira ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacera en los dendidos que para el efecto liena destinados la Administración.

pósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion

positos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedira de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provinción que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su e sta el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3,º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arregio a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Com sionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se nugan acree lores y se les recojerán los nombramientos con arregio á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan courrir por otros conceptos, serán de cuerta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administración de Hacienda pública de la provincias de ambos Camarines el sitio ó sitos donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permit rá el contratista la entrada en los fumadecos a ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes de

sitio ó sitos donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el númbro de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos a ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes ce Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios des guados para fumaderos se penga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inser pcion siguente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los famaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en qua aquellos se hallen aut rizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitars los correspondientes nombramientes por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de lo Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidas como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papasellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe à los chinos fumar antion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacio cumplimento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos due se irroquen en la extension de la escritura, que centro de los dez das hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho à su favor, debrá olorgar para garantir el contrata acidente al que deberá facilitar a cualidades de la primera copia que deberá facilitar a cualidades en la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista, que esta prórroga pueda exceder de seis meses del termino natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

### Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescinlido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo guales condiciones, pagando el primer ramatante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á per-juicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos o Depositaría de Hacienda publica de las provincias de ambos Camarines la cadidad de mil setecientos ochenta y un pesos, veintiseis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que había la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciores a excepción del arficulo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo 6 á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente que es la Autordad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de jesta resolucion al Tribuñal contencios.

33. Finalizada a subasta, el presidente exigirá del rematario appendidades que se al acomo favor de la liacienda y con-

administrativo.

33. Finalizada a subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acio á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se es riture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Capiz y Romblon, á cuyo expediente se unirá el acia levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si en cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision ea exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las levez.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verhal por un corto término que fijará el Fresidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicândose al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar nirguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote, en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujeción à lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—El Administrador Central, Luis

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—El Administrador Central, Luis

#### MODELO DE PROPOSICION.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de las provincias de ambos (amarines por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18

de 18

de Manila Es copia, M. Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Sa lon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Paulino Duldulao, enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 263 pesos, 27 cénts. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 176 de fecha 26 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de

Manila, 8 de Octubre de 1888.-Miguel Torres.

El dia 26 del actual á las diez de la ma ñana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Ll. Sevilla, enclavado en el sitio denominado Mababanaba, jurisdiccion del pue-blo y cabecera de Tarlac de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 194 pesos, 14 cents. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 123 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon

de actos públicos. Manila, 8 de Octubre de 1888.-Miguel Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la maana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 195 pesos, 91 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 180 de fecha 30 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el

Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888—Miguel Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana v ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Mateo Pasiffugan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de l'umauini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 229 pesos, 65 céntimos y con estricta ujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 176 de fecha 26 de Junio último. La hora para la subasta de que se trata, se regira

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.-Miguel Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de construccion de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica, para el estero de Tambag, entre Dagupan y Magaldan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3604 pesos 87 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 46 de fecha 15 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirà por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.-Miguel Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. David Gumatay enclavado, en el si-tio denominado Dummun, jurisdiccion del pueblo de Gattaran de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 338 pesos, 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 168 de fecha 18 de

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888. - Miguel Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lino Abaya, enclavado en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdiccion del pueblo de Candon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesos 93 centipublicado en la Gaceta de esta Capital núm. 136 de fecha 17 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon

de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastarà ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Francisco García y Sesé y D. Jacinto Baligod, enclavado en el sitio denominado Gurengod, jurisdiccion del pueblo de Tuao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 374 pesos, 90 cénts. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 170 de fecha 20 de Junio

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de ctaos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888 -Miguel Torres.

El dia 6 de Noviembre próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldio realengo, denunciado por D. Mamerto Natividad y D. José Laureano Veles, enclavado en el barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 488 pesos 57 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 92 de fecha 3 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon

de actos públicos. Manila, 8 de Octubre de 1888 .- Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Genonesa, enclavado en el sitio denominado Annasigan, jurisdiccion del pueblo de Piat de dicha

provincia, bajo el tipo en progresion asca 252 pesos 18 cénts. y con estricta sujecion a de condiciones publicado en la Gaceta de esta de esta de condiciones publicado en la Gaceta de esta de est núm. 170 de fecha 20 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata girá por la que marque el relój que existe en de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Ton

El dia 6 de Noviembre próximo á las di mañana, se subastará ante la Junta de p monedas de esta Capital, que se constitui Salon de actos públicos del edificio llamado Aduana, y ante la subalterna de la provincia yan, la venta de un terreno baldio realen ciado por D. Jacinto Baligod, enclavado en nominado Gurengud, jurisdiccion del pueblo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion asce 905 pesos 73 cénts. y con estricta sujecional condiciones publicado en la Gaceta de esta con mero 172 de fecha 12 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata por la que marque el reloj que existe en

de actos públicos. Manila, 8 de Octubre de 1888.-Miguel Ton

En virtud del decreto de la Intendencia de Hacienda, de fecha 3 del actual, se su subasta anunciada para el 16 de este mes, á la venta del camarin de depósito de tal terreno en que se halla enclavado, situa pueblo de Bangued, cabecera de la provincia

Lo que se anuncia al público, para genera cimiento.

Manila, 5 de Octubre de 1888 .- Mignel 7

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCI DE BATANGAS.

Hallandose depositada en el Tribunal de esta una yegua de pelo bayo castor, cogida suelta: conocido, en el barrio de Bochoc de esta con se anuncia al público para que en el término dias, se produzcan las reclamaciones de propipañadas de los correspondientes justilicantes Batangas, 2 de Octubre de 1888. - Garrido.

Hallandose depositada en el Tribunal de de esta provincia, una vegua de pelo castano suelta sin dueño conocido, en la jurisdicon pueblo, se anuncia al público para que en el de treinta dias, se produzcan las reclama propiedad, acompañadas de los corresponde

Batangas, 4 de Octubre de 1888.—Garrido

CASA CENTRAL DE VACUNACION. El Sábado 20 del presente mes, á las la mañana, se administrará la vacuna. Manila, 13 de Octubre de 1888.-Pedro Ri

Estado del número de vacunados y revacuna

PUEBLOS,	10000		_	Niños.	X
Manila.	· LE	400 . TALE	1	4	
Tondo, naturales	,	1 . T. C.	- 381	2	
Idem, mestizos	*511	100		5	
Binondo, naturales		1	199		
Idem. mestizos San José	*	- SA -	1	4	
Santa Cruz, naturale	131 110			- 9	
Idem, mestizos	5.	1 .	1	1	
Quiapo	*		3	1	
Sampaloc	2	D 600 7		3	
San-Miguel	1 65 4	West I	100	. 2	
San Fernando de Dila	0	1000		1	
Ermita		775		1	
Malate	MEDIS	Carle College		0	

Manila, 13 de Octubre de 1888. -El Vocal Pedro Robledo.

# Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaida en la causa núm. 6577 por comonedas, contra Cirilo Perzita, se cita al testigo escisco Suangco, para que en el término de nueve desde la publicacion del presente, comparezea à prestar declaracion en la expresada causa, particolaracio, los perjuicios que en derecho hubiere la Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de de Octubre de 1888.—Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por l'à la procesada ausente Eufrasia de los Heves, Simplicia, india, soltera, de 15 años de edad, de Bauan, tejedora, del barangay de D. Marimi estatura baja, cuerpo delgado, pelo negro, chata, cara redonda. boca, frente y orejas ririgueño, y sin ninguna señal particular, e y de Tecla Asucena, difunto ya aquel; para mino de 30 dias, contados desde la publicación se presente en este Juzgado á ser notificals mero 10,320 que instruyo contra la misma por bida de que en otro caso, se entenderán todas bida de que en otro caso, se enterán bida nes con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas à 4 de Octubre de 1888—Dio Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao

IMP DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES